

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANAPOIMA CUND.**

Anapoima Cundinamarca, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA WILSON FABIAN GARCIA GONZALEZ No. 2021-00362.

Como quiera que el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., y demás normas concordantes, se libra MANDAMIENTO DE PAGO POR VIA EJECUTIVA A FAVOR DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA WILSON FABIAN GARCIA GONZALEZ, para que el demandado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. OBLIGACION: 725031060137492, PAGARE: 031066100006979 :
 - a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 031066100006979 Y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00).
 - b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagare No 031066100006979 en la suma de treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos (\$35.043,00, desde el 28 DE Noviembre DEL 2020, y hasta el 28 de mayo del 2021.
 - c. Por los valores correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 031066100006979 desde el día 29 de mayo del 2021 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - d. Por la suma de TRECE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$13.503,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 031066100006979.

2. OBLIGACION: 725031240203415, PAGARE: 031246100011010:

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 031246100011010 Y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000,00).
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagare No 031246100011010 en la suma de un millón ochocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos (\$1887.563,00), desde el 10 DE JULIO DEL 2019, y hasta el 10 de NOVIEMBRE del 2020.
- c. Por los valores correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 031246100011010 desde el día 11 de noviembre del 2020 hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de SESENTA MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$60119,00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 031246100011010.

3. Por las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese al demandando en la forma personal (DECRETO 806 DE 2020 ART 8); advirtiéndole que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones.

La Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2012 de 03 de 10. Estado: 167 - 3 DEC 2021

Anterior: 2012 de 03 de 10. Estado: 167 - 3 DEC 2021